

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2014-00372-01.
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO.
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LTDA Y OTROS
DECISIÓN: CONCEDE PRELACIÓN DE TURNO.

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el despacho memorial presentado por el demandante **RICARDO MADRID MACHADO**, -visto a folios del 05 al 17 del cuaderno de este Tribunal- en el que deprecia dar prelación para emitir sentencia en el asunto de la referencia, arguyendo presentar enfermedad catastrófica, que, de acuerdo a su petición y en concordancia con el derecho a la intimidad contemplado en el artículo 15 de la constitución Política Colombia, se evitará mencionar.

Advierte la Sala que el proceso ingresó al Despacho para desatar el trámite de segunda instancia el 27 de noviembre de 2018 y que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 42 del Código General del Proceso y el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el orden para proferir las sentencias es el mismo en que los expedientes ingresan al Despacho.

Pese a lo anterior la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos en sentencia T-441 de 2015 ha contemplado la posibilidad excepcional de alterar el sistema de turnos para proferir el fallo, cuando el juez está en presencia de un sujeto de especial

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2014-00372-01.
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO.
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LTDA Y OTROS
DECISIÓN: CONCEDE PRELACIÓN DE TURNO.

protección constitucional, o cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado.

Examinada la solicitud incoada por el demandante, se tiene que en efecto se trata de un adulto con patología catastrófica, quien de conformidad con la documental obrante a folio 6 del cuaderno de segunda instancia se encuentra aquejado por enfermedad que, por su nosología, es determinada como ruinoso y de alto costo por el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 003974 del 21 de octubre 2009.

Nótese además que el hoy demandante reclama a través del proceso de la referencia el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bonificaciones anuales, habiendo puesto en marcha el aparato jurisdiccional desde el 06 de agosto de 2016¹, por lo que tal como lo señala en el escrito petitorio, se hace razonable desatar el trámite de segunda instancia anticipadamente, para con ello contribuir en su calidad de vida.

Finalmente debe advertirse que el examen detenido que este asunto reclama y el cúmulo de acciones constitucionales que con igual prelación debe atender la Sala, obliga que la decisión que se debe adoptar demande un término prudencial.

Por lo expuesto, el Magistrado Ponente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER prelación de turno de fallo al asunto en referencia, advirtiendo que la decisión se tomará dentro de un plazo

¹ Folio 56 del Cuaderno de Primera instancia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2014-00372-01.
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO.
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LTDA Y OTROS
DECISIÓN: CONCEDE PRELACIÓN DE TURNO.

razonable, atendiendo el trámite de acciones constitucionales que la Sala debe atender con igual prelación, y que se encuentran pendiente de decisión otros asuntos en los que se concedió la prelación de turno.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is slanted to the right and appears to read 'Jesús Armando Zamora Suárez'. Below the main signature, there is a small, stylized mark that looks like the letter 'E'.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SÚAREZ
Magistrado Sustanciador